



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 263 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1431, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

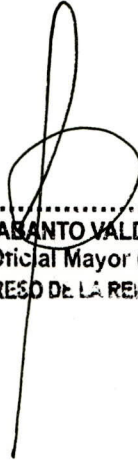
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima...19...de...*Setiembre*...de 20...18...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N°...1431...

a la Comisión de...*Constitución y*.....
.....*Reglamento*.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1431

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal f) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia económica y competitividad, a fin de incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas.



Artículo 2. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura en los siguientes términos:

“Sexta.- Beneficios a la actividad acuícola.

Aplicase a las actividades de la acuicultura, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.”

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL


Única. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA

Mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado¹, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia tributaria y financiera.

En ese sentido, en el literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la referida Ley 30823, se otorgó facultades al Poder ejecutivo para incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas.

En atención a lo anterior, se desarrolla la exposición de motivos del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con las siguientes consideraciones de antecedentes, problemática e información productiva y económica cuyos datos principales tiene como fuente el Informe Técnico de N° 117-2018-PRODUCE/DGA-eogc adjunto al Oficio N° 1675-2018-PRODUCE/SG.

I. FUNDAMENTOS:

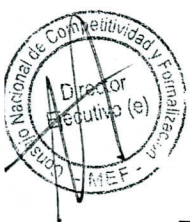
a) Antecedentes y problemática

Situación actual del sector acuícola en el Perú

El Perú es uno de los países con mayores recursos pesqueros a nivel global pero tiene una limitada participación de la producción acuícola.

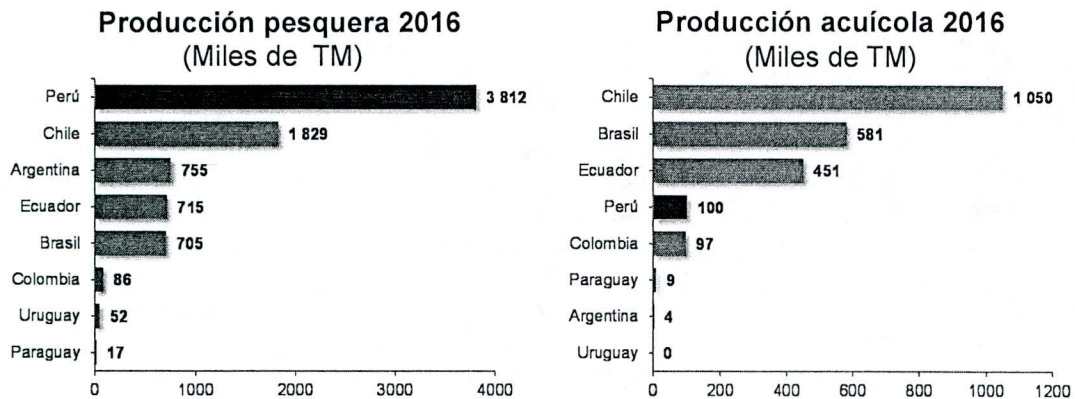
Así, por ejemplo, según la FAO, Perú es el quinto país con las mayores capturas pesqueras en el mundo, por encima de otros países como Japón, México, Chile y Canadá; sin embargo, su producción acuícola solo alcanza las 100 mil TM anuales, y se ubica por debajo de otros países de la región como Chile, Brasil y Ecuador. (ver Cuadro N° 1)

Sin embargo, de acuerdo con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), las exportaciones acuícolas solo representan alrededor de 0,6% de las exportaciones totales; mientras que, según datos de Trade Map, en Ecuador éstas representan el 14,1% de sus exportaciones totales, Argentina (2,2%) y Chile (0,7%).



¹ Publicada el 19.7.2018.

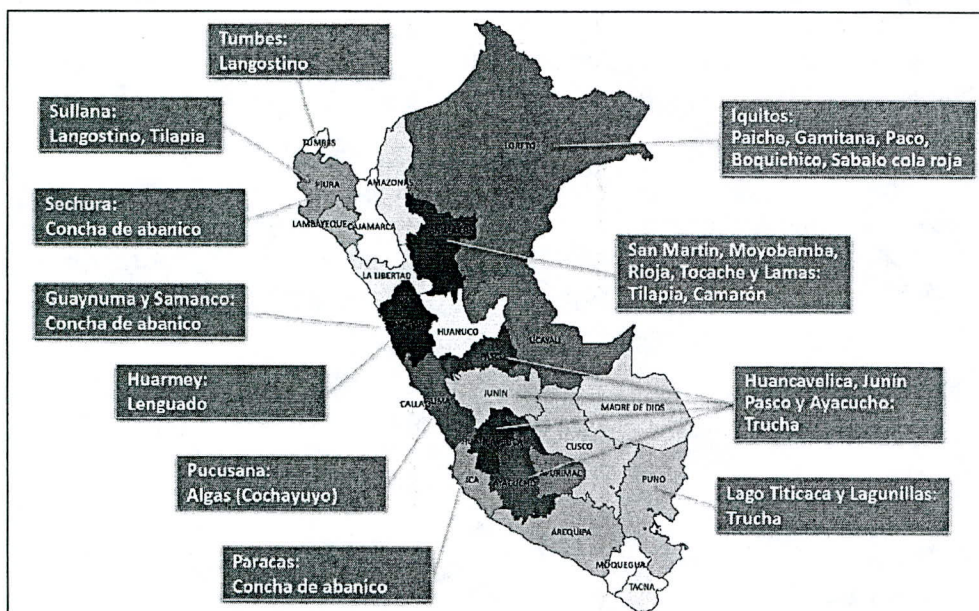
Cuadro N° 1. Producción pesquera y acuícola (2016)



Fuente: Banco Mundial, FAO

Asimismo, de acuerdo al Gráfico N° 1, existen áreas que se vienen convirtiendo en las principales zonas de producción acuícola en el país debido a sus características ambientales y otras condiciones que facilitan el desarrollo de un buen cultivo de acuicultura. Por ejemplo, Piura y Ancash se han caracterizado como las zonas de mayor actividad acuícola para la especie concha de abanico, Puno como la principal zona para la producción de la trucha, seguido de Huancavelica, Piura y Junín, Tumbes para el langostino, Piura y San Martín para la tilapia, y San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios para diversos peces amazónicos.

Gráfico N° 1. Principales zonas de cultivo según especie, a nivel nacional

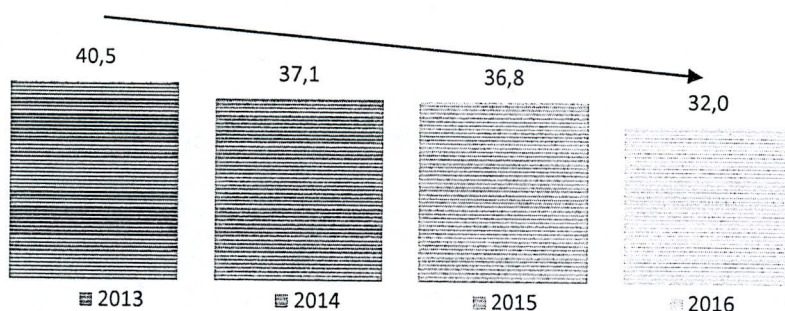


Fuente y Elaboración: Dirección General de Acuicultura.

Con respecto al nivel de aprovechamiento, hasta mayo del 2018, del total de hectáreas habilitadas en ambientes acuáticos, a nivel marino existe un total de 188,601 hectáreas habilitadas. Sobre estas, se han otorgado derechos (concesiones o autorizaciones) sobre 23,278 hectáreas (14%). Asimismo, en el ámbito continental se han otorgado 5,499 hectáreas. Cabe señalar que en el Lago Titicaca existen 19,884 hectáreas, de las cuales solo se han otorgado 594 hectáreas (3%). De esta forma, queda en evidencia que aún existen áreas por aprovechar para el desarrollo de esta actividad.

Por otro lado, de acuerdo al Gráfico N° 2, desde el año 2014 el rendimiento del cultivo de las empresas de la actividad acuícola ha venido teniendo una caída constante.

Gráfico N° 2. Rendimiento del cultivo del sector de empresas acuícolas* (TM/Ha)



Nota: (*) Estimación basada en el 41% de la cosecha acuícola, que corresponde a las 26 empresas representativas.

Fuente: PRODUCE

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

La situación descrita se explica, en parte, por diferentes problemáticas que adolece el sector acuícola, los mismos que se muestran a continuación:

Problemáticas en el sector acuícola

Problemas en el sector acuícola	Magnitud del problema
Insuficientes incentivos para la inversión en acuicultura	<p>A mayo del 2018, del total de hectáreas habilitadas en ambientes acuáticos, existe a nivel marino un total de 188 mil 601 hectáreas habilitadas de las cuales se han otorgado derechos para 23 mil 278 hectáreas (14%). Asimismo, en el ámbito continental, específicamente en el Lago Titicaca existen 19 mil 884 hectáreas de las cuales solo se han otorgado 594 hectáreas (3%).</p> <p>Entre los principales problemas identificados asociados a la falta de inversión se encuentran la falta de financiamiento (39,4% acuicultores señala como el principal problema dentro de la actividad) y altos costos de alimentos para la producción (42,5% acuicultores), de</p>



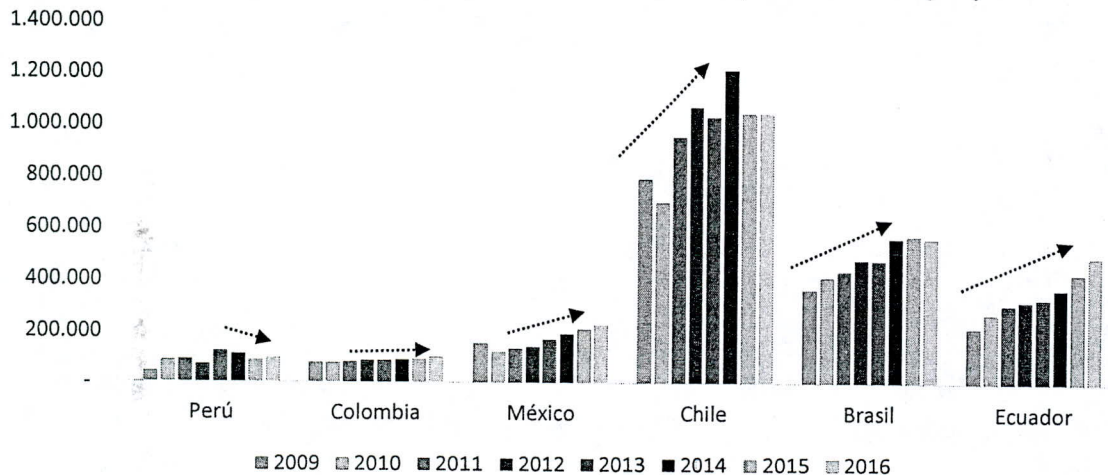
	<p>acuerdo al Censo Nacional de Pesca Continental (CEPECO) realizado por INEI en 2013.</p>
<p>Riesgo asociado a la sanidad e inocuidad de los productos provenientes de la actividad de acuicultura</p>	<p>El 90,3% de los centros de cultivo acuícola no cuentan con el protocolo técnico de habilitación sanitaria, existiendo diversos riesgos en cuanto a condiciones sanitarias de las distintas especies y de inocuidad, los cuales de no controlarse pueden generar alertas en sistemas internacionales de vigilancia y control.</p> <p>Se requiere de mayor infraestructura especializada, específicamente al menos 03 laboratorios descentralizados en sanidad acuícola para la Autoridad Competente.</p> <p>Entre los principales problemas asociados al riesgo en sanidad e inocuidad se encuentran la falta de capacitación y asistencia técnica (35,9% acuicultores), contaminación del agua (25,0%) y altos costos en equipos y materiales acuícolas (13,1%), de acuerdo al CEPECO (INEI 2013).</p>
<p>Insuficientes capacidades para la gestión de la acuicultura</p>	<p>Bajo nivel de inversión en la formación de capacidades de los recursos humanos en campo para el aprovechamiento de recursos hídricos e hidrobiológicos.</p>
<p>Limitado desarrollo tecnológico de la cadena productiva</p>	<p>El cultivo de concha de abanico se sustenta en la semilla captada de solo dos hatchery a nivel nacional. La producción de trucha depende las importaciones de ovas embrionadas, que en el 2015 aumentaron en cuatro veces el volumen requerido el 2008. Se tiene que importar de Ecuador las postlarvas de langostinos para su cultivo acuícola. Se evidencia un escaso desarrollo e innovación tecnológica nacional, que debilita la cadena productiva de los principales cultivos acuícolas. FONDEPES otorga únicamente crédito de apoyo los acuicultores AMYPE, quedando desatendidos el resto de estratos productivos.</p>
<p>Riesgo ambiental asociado a la producción acuícola</p>	<p>Instalaciones acuícolas de mayor escala no cuentan con compromisos ambientales de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) como el manejo de residuos sólidos y monitoreos ambientales. Se encontró que el 40% de langostineras en Tumbes, 40% de cultivos de concha de abanico, 50% de granjas de truchas y 60% de granjas de tilapia no contarían con EIA.</p>

Finalmente, conforme se observa en el Gráfico N° 3, existe un quiebre en la cosecha de recursos hidrobiológicos a partir del 2013. En efecto, durante el periodo 2002-2013 la cosecha de recursos hidrobiológicos de la actividad acuícola creció a una tasa promedio de



26,4%; mientras que, después del 2013, se encuentra que el ritmo de crecimiento se vuelve negativo, siendo -5,5% promedio anual para el 2014 al 2017.

Gráfico N° 3. Evolución de la cosecha acuícola procedentes de la actividad de acuicultura según países similares al Perú, 2009 – 2016 (TM)



Fuente: FAO 2017

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos OEE-PRODUCE

De lo anteriormente señalado se pueden obtener las siguientes conclusiones preliminares:

- El sector acuícola es un sector en expansión que presenta áreas por aprovechar para su desarrollo. Sin embargo, adolece de una serie de problemas como carencia de incentivos para la inversión, limitado desarrollo tecnológico, riesgos asociados a la sanidad de los productos acuícolas, entre otros.
- Pese a ello, hasta el año 2013, la actividad acuícola tuvo un importante crecimiento tanto en la cosecha como en las exportaciones, pero que desde el 2014 su crecimiento se vuelve negativo, siendo -5,5% promedio anual para el 2014 al 2017.

Tratamiento del sector acuícola en los países de la Región

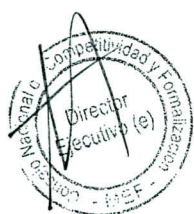
A nivel de la región, el sector acuícola recibe diferentes beneficios que abarcan temas de apoyo económico no reembolsable, incentivos tributarios, acceso al crédito, asistencia técnica y capacitación, institucionalidad, titularidad y uso de recursos hídricos, acceso a inversión extranjera y habilitación de áreas acuáticas.

Como parte del análisis se ha procedido a realizar una revisión de las medidas adoptadas en Ecuador, Chile y Brasil, cuyas medidas se describen en siguiente Cuadro N° 2.



Cuadro N° 2. Detalle de las medidas adoptadas en la región

	Ecuador	Chile	Brasil
Apoyo económico no reembolsable*	<p>Subsidios en energía eléctrica e importación de maquinaria libre de aranceles para la construcción de plantas de procesamiento industrial.</p> <p>El programa de obtención de larvas de camarón en laboratorio, tiene el apoyo de varias instituciones públicas tales como el Fondo Nacional de Pre-inversión (FONAPRE), el Banco Ecuatoriano de Desarrollo (BEDE), el CONACYT y la banca privada.</p> <p>La Dirección General de Pesca y el del Instituto Nacional de Pesca tienen un presupuesto para el programa piscícola. Existe otras instituciones como PREDESUR, CREA, CRM, Grupo 4F que promueven la actividad. En cuanto a programas de investigación, el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, a través de su oficina de servicio de transferencia de tecnología rural (S.T.T.R.) apoya a un proyecto piscícola.</p>	<p>En la década del 90, el Estado creó varios tipos de instrumentos financieros y fondos concursables para financiar programas y proyectos de investigación, de desarrollo y de transferencia tecnológica para las actividades de acuicultura.</p> <p>El principal es el Fondo de Investigación Pesquero.</p>	<p>Financidora de Estudios y Proyectos (FINEP): En 2009, la FINEP lanzó PRIME, un programa de subsidios para PYME de base tecnológica en fase preoperativa con no más de dos años de existencia. PRIME se basa en acuerdos de cooperación institucional entre la FINEP y operadores descentralizados con el fin de proveer los recursos y la infraestructura necesarios para atender a las necesidades de empresas en ciernes de alto valor agregado. El programa ofrece hasta R\$120 millones en recursos no reembolsables para ayudar a PYME de base tecnológica a financiar gastos de consultoría y recursos humanos. Las empresas elegibles para participar han de tener un alto contenido de innovación en sus productos o servicios y un plan de negocios que incluya desafíos y metas viables.</p>



<p style="text-align: center;">Incentivos tributarios</p>	<p>Ley Reformatoria de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (1985): Capítulo II Los Beneficios y Capítulo III Beneficios Específicos. Exoneración de los derechos e impuestos. Beneficios tributarios específicos: Exoneración del pago del impuesto a la renta, subsidios en energía eléctrica e importación de maquinaria libre de aranceles para la construcción de plantas de procesamiento industrial.</p>	<p>No se ha encontrado incentivos directos a la acuicultura, pero si existe incentivos tributarios a la investigación en I+D a la que se acogen muchas empresas de pesca y acuicultura según la Ley N° 20570</p>	<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas (IRPF e IRPJ): El IRPF grava todo el producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos tomando como base el rendimiento bruto anual ajustado por las deducciones. Varía entre el 7,5% y el 27,5%. El IRPJ grava el beneficio real del ejercicio, o bien el beneficio presumido o arbitrado de una persona jurídica. Ronda el 15% con un adicional del 10% sobre el beneficio mensual que exceda los 20.000 reales. SIMPLES Nacional o Super SIMPLES: permite que las pequeñas empresas hagan una sola declaración anual simplificada para el pago de los impuestos y contribuciones de competencia federal, estatal y municipal, cuya alícuota es progresiva según la renta bruta y la actividad económica ejercida. Ley del Microempendedor individual: permite el pago de un monto fijo mensual que incluye contribuciones a la Seguridad Social y exenciones del pago de varios impuestos para esta categoría de trabajadores.</p>
--	--	---	--

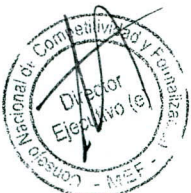


Acceso a crédito

A través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y la **Corporación Financiera Nacional (CFN) se ofrece una línea de crédito directo para impulsar la Acuicultura Marina**, que tiene que ver con el cultivo de organismos marinos para productos alimenticios y otros en tanques ubicados en mar abierto. La producción de especies bioacuáticas, se incentiva a través de bancos del Estado, el Central y Fomento, que tienen líneas de crédito para la cría de camarones y la cría de chame, promovidos por el Estado

En el 2017 se promulga la Ley 21069: Crea el **Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala. INDESPA.** Solo para acuicultores de pequeña escala. En implementación.

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES)
Automático: financiamiento de proyectos de inversión de valor inferior a R\$20 millones. Los préstamos se destinan a inversiones en constitución, expansión y modernización de activos fijos, así como proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
Tarjeta BNDES: es una línea de crédito preaprobada dirigida de forma específica a las PYME (definidas con compañías cuyos ingresos anuales no superan los R\$90 millones) en todo el país. **Banco Noreste de Brasil:** La entidad pone a disposición de la micro, pequeña y mediana empresa líneas de crédito para capital de trabajo y para inversión. Su oferta también incluye el crédito a la exportación. **BNDES Finame:** financia hasta el 80% del valor de la producción y comercialización de maquinaria y equipos nacionales para las empresas receptoras. También otorga crédito a la exportación, se denomina pre-embarque.



<p>Asistencia técnica y capacitación</p>	<p>No existe una estructura institucional específica para el extensionismo, ni una política que fomente su desarrollo, aun cuando la asistencia técnica a pequeños productores, forma parte de las funciones de la Subsecretaría de Acuicultura, lo cual realiza a través de iniciativas rutinarias aunque inconexas entre sí, que responden a acciones de fomento de la acuicultura en el marco de los programas sociales integrales impulsados por la Presidencia de la República. Asimismo, se ha venido ejecutando el proyecto de “Maricultura y piscicultura para el fomento acuícola en Ecuador”, con el objeto de impulsar proyectos técnicos de maricultura en la costa ecuatoriana, apoyando la inclusión de pescadores artesanales en el cultivo de bivalvos, macroalgas, camarón, entre otros, facilitando la vinculación con empresas privadas. Fuente: http://www.fao.org/3/a-i6016s.pdf</p>	<p>La acuicultura de pequeña escala es administrada y fiscalizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), No obstante, no existe un servicio institucionalizado de extensionismo acuícola. Son las universidades y empresas privadas se vinculan a los acuicultores para realizar investigación, transferencia de tecnología y/o prestar servicios de asistencia técnica. Sin embargo, en el 2017 se promulga la Ley 21069: Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala. INDESPA. Solo para acuicultores de pequeña escala. En implementación.</p>	<p>Agencia Brasileña para el Desarrollo Industrial (ABDI): Capacitación para la exportación. La Agencia Brasileña de Promoción de Exportaciones e Inversiones (APEX): Capacitación para la exportación: La APEX auspicia consorcios de exportación, así como actividades de promoción comercial en ferias empresariales internacionales, investigación de mercados, desarrollo de marcas comerciales e información comercial. Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE): promueve una serie de actividades de asesoramiento empresarial para micro y pequeñas empresas, tales como herramientas gratuitas de orientación, capacitación, gestión y autodiagnóstico; atención telefónica y en línea, y educación financiera en la utilización de líneas de crédito. Estas formas de apoyo se ofrecen a micro y pequeñas empresas y particulares por igual.</p>
<p>Institucionalidad</p>	<p>Ley Reformativa de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (1985): Incluye a la actividad acuícola, cubre la captura, acuicultura, procesamiento y comercio. Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (2002): Establece los procedimientos para emplazar instalaciones de acuicultura y trata sobre los aspectos operacionales de la actividad (sistema de autorización; evaluación de impacto ambiental; y uso de medicamentos veterinarios).</p>	<p>Ley General de Pesca y Acuicultura. La administración de la acuicultura la realiza principalmente la Subsecretaría de Pesca (Subpesca) y el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) creados en 1978. Existe la Política Nacional de Acuicultura desde 2003. Tienen una Comisión Nacional de Acuicultura.</p>	<p>La Secretaría Especial de Acuicultura y Pesca (SEAP) (Ley No.10.683 de 2003). Instituto Brasileiro del Medio Ambiente (IBAMA). Departamento de Pesca y Acuicultura (DPA).</p>



**Titularidad y uso
de recursos
hídricos**

Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero (2002): El establecimiento de una instalación de acuicultura en tierras altas que no son explotadas para propósitos de agricultura está sujeto a una autorización de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mientras que el establecimiento de instalaciones de acuicultura en zonas de playas y bahías (propiedad nacional de uso público/áreas de mareas) requiere la obtención de una concesión que debe ser otorgada por ambas Subsecretarías, la de Recursos Pesqueros y la de Defensa Nacional. Asimismo, La Ley de Aguas (1972, enmendada) establece que el uso de recursos hídricos está sujeto al otorgamiento de una concesión por el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.

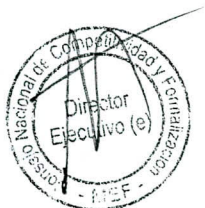
Ley General de Pesca y Acuicultura. El Ministerio de Defensa Nacional tiene el poder de otorgar concesiones para acuicultura sobre propiedad estatal y debe establecer, por decreto, cuáles áreas son adecuadas para el desarrollo de las actividades de acuicultura, según hayan sido identificadas por la Subsecretaría de Pesca.

Decreto N° 4.895 de 2003: regula las Autorizaciones para el Uso de Cuerpos de Aguas Federales para Propósitos de Acuicultura y por la Instrucción Normativa Interministerial N° 6 de 2004.



<p>Acceso a la inversión extranjera</p>	<p>Ley actual no es promotora de inversión extranjera.</p>	<p>ESTRATEGIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA. Establece a la acuicultura sustentable como un sector priorizado que será fomentado por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1108439</p>	<p>La inversión extranjera se rige por la Ley N° 4.131 de 3 de septiembre de 1962 (Ley de Capital Extranjero). La adquisición de propiedad por extranjeros en zonas fronterizas requiere la autorización de la Secretaría General del Consejo Nacional de Seguridad. Los extranjeros sólo pueden adquirir 50 unidades de los módulos de exploración indefinida de propiedad rural (módulo de exploración indefinida). Cualquier actividad pesquera que se realice en aguas territoriales brasileñas debe ser autorizada por la Secretaría Especial de Acuicultura y Pesca. Las autorizaciones se otorgan a los nacionales brasileños, a los extranjeros residentes en el Brasil y a las compañías establecidas y registradas en el Brasil, independientemente del origen de su capital.</p>
<p>Habilitación de áreas acuáticas</p>	<p>Ley Reformativa de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la Ley Forestal: Establecen el acceso de la piscicultura y estanques en ambientes acuáticos, siendo que está prohibida las áreas de manglares. Se requiere una garantía bancaria por la cantidad de 10 sueldos mínimos por hectárea para propósitos de compensación. Las comunidades locales están exentas de esta obligación.</p>	<p>Ley General de Pesca y Acuicultura. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que regula la actividad y establece las condiciones técnicas bajo las cuales puede realizarse; la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorga la concesiones de acuicultura y dicta las áreas apropiadas para su ejercicio.</p>	<p>Ley N° 7.661 de 1988 establece el Plan Nacional de Manejo Costero – PNMC: El Plan, el cual debe determinar medidas de zonación para la conservación de los recursos costeros, debe ser aprobado por la Comisión Interministerial para los Recursos del Mar – CIRM, después de una audiencia con el Consejo Nacional de Medio Ambiente – CONAMA. Las licencias para el uso de áreas costeras están sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental – EIA y el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. La Ley no hace ninguna referencia específica a la acuicultura.</p>

Elaboración: Ministerio de la Producción.



Del anterior cuadro N° 2 se tiene que tanto Chile, Brasil y Ecuador, países, cuya producción acuícola es largamente superior a la del Perú (Ver Cuadro N° 1), cuentan, a diferencia del Perú, con apoyos económicos no reembolsables, incentivos tributarios o regímenes especiales, acceso a créditos, asistencia técnica y capacitación, entre otros.

b) Propuesta:

Con el objetivo de fomentar la inversión y el desarrollo del sector acuícola para que resulte competitiva con relación a otros países, se propone modificar la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, a fin de incorporar una disposición que establezca que se aplicará a las actividades de la acuicultura lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Así, las actividades de la acuicultura gozarán de los siguientes beneficios:

- Aplicarán una tasa del 15% para el impuesto a la renta de tercera categoría.
- Podrán depreciar, a razón de 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.

Se espera que los beneficios propuestos generen un aumento de liquidez en las empresas como consecuencia de la disminución de la tasa impositiva. Ello llevaría a que tengan incentivos a invertir en múltiples factores como capacitación tanto para el conductor como para los trabajadores, compra de maquinaria y equipo, ampliación de planta, entre otros.

Asimismo, se busca replicar los factores favorables obtenidos en la actividad agraria para que la actividad acuícola logre convertirse en una actividad representativa de crecimiento de nuestra economía, genere empleo y brinde una mayor disposición de productos alimenticios que fortalezcan la nutrición de la población en general.

Concedores de que el otorgamiento de los beneficios tributarios no garantiza por sí solo el despegue de un sector económico, éstos se complementarán con diversas medidas planteadas por el Estado para inyectar mayor productividad a las empresas dedicadas a esta actividad. Así por ejemplo, adecuando la normativa a los estándares sanitarios internacionales, con trámites de permisos o licencias con procedimientos ágiles, abastecimiento de semillas adecuadas, impulsado la innovación, ciencia y tecnología a través de la creación de cuatro CITE acuícolas, públicos y privados, extensionismo acuícola, asociatividad, así como a través de fondos concursables de innovación.

Alineado a ello, se está fortaleciendo el SANIPES como organismo clave para impulsar las exportaciones acuícolas que nos permitirá mejorar la sanidad e inocuidad de nuestra oferta exportable y mantener y abrir nuevos mercados (en el último año se abrió por ejemplo el mercado Chino).

Finalmente, para promover el desarrollo formal de la actividad a nivel nacional, principalmente en la amazonia y la región andina del país, el Ministerio de la Producción desde el 2017, viene implementando un programa de formalización a través de los extensionistas acuícolas a nivel nacional y en las zonas con mayor índice de informalidad, a través de personal especialmente dedicado a esta función.



II ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las proyecciones, con la tasa actual del impuesto a la renta del 29,5%, señalan que, durante el periodo 2019 – 2021, se recaudaría un acumulado 36,8 millones de soles en los tres años. Así que con una tasa del 15%, dicha recaudación acumulada descendería a 26,3 millones de soles, considerando incluso la dinamización del sector. Es decir, el fisco tributario se reduciría en aproximadamente 3,5 millones de soles en promedio anual.

Sin embargo, se estima que la medida podría dinamizar la actividad acuícola significativamente, generando un aumento de divisas por 545,9 millones de dólares, en promedio anual, durante el periodo 2019-2021. Además, se estima que el hecho de que una empresa del sector pesca acceda a beneficios tributarios, aumenta su probabilidad de mejorar su productividad laboral en 20,6%, debido a la disponibilidad de liquidez.

En el siguiente cuadro se aprecia los efectos de la propuesta:

Medida	Grupo de interés	Costo	Beneficio	Efecto neto
Beneficios-tributarios	Estado	Pérdida de ingresos por menores tasas o devoluciones (aproximadamente \$ 67MM)	Ganancia en recaudación por crecimiento del sector (debido al mayor aumento de divisas \$ 549MM durante el periodo 2019-2021)	Positivo
	Empresarios acuícolas	-	Mayor capacidad para reinvertir en el sector	Positivo
	Población en general	-	Crecimiento del empleo formal por mayores inversiones	Positivo

Se puede observar que las medidas desarrolladas en el presente Decreto Legislativo guardan relación con el objetivo de aumentar el volumen de producción, exportaciones y el nivel de empleo formal en el sector acuícola. Con ello, el Estado podría recuperar aquello que deja de ganar al fijar una tasa de impuesto a la renta menor y cambiar los esquemas de depreciación.

Por lo anterior, se puede concluir que los beneficios de la norma propuesta superan a los costos originados por esta.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa consiste en modificar el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura al incorporarle una Sexta Disposición Complementaria Final que, precisamente, dispone la aplicación a la actividad de la acuicultura lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

En ese sentido, mediante dicha fórmula legislativa de redacción, se logra la relación de complementariedad entre disposiciones de diferentes leyes, no habiendo la necesidad de modificación a disposición alguna de la Ley N° 27360 logrando el objeto de la norma propuesta.



De otro lado, es importante señalar que actualmente, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) otorga todos los beneficios de la Ley N° 27360 al sector forestal y de fauna silvestre. En efecto, la Tercera Disposición Complementaria Final, de la LFFS dispone lo siguiente:

"TERCERA. Aplícase al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre de la presente Ley las disposiciones previstas en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario."

Finalmente, el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, contempla en su cuarta disposición complementaria transitoria lo siguiente:

"CUARTA. Las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura mantienen su vigencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27360 - Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario."

Al respecto, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27460 disponen que:

"Artículo 28.- Contratación laboral

Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 29.- Seguridad social

Incorpórase al Seguro de Salud de los trabajadores de actividad agraria, creado por la Ley N° 27360, a los trabajadores de la actividad acuícola, en sustitución del Seguro Social de Salud."

Por ende, no se considera oportuno disponer expresamente en el presente decreto legislativo, la aplicación de los beneficios tributarios y laborales del sector agrícola al sector forestal, y los beneficios laborales del sector agrícola al sector acuícola.



actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección General de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

18.2 Para el caso de los puertos nacionales, el órgano rector aprueba la creación de las Zonas de Actividades Logísticas dentro de la Zona Portuaria."

"Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional

(...)

f) Proponer al órgano rector normas sobre Zonas de Actividades Logísticas y autorizaciones de las correspondientes a los puertos nacionales."

"Vigésimo Sexta.- Glosario de Términos

(...)

25. ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: Plataforma logística, que puede estar dentro o fuera de la Zona Portuaria en la que se pueden desarrollar actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, entre otros."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 48 y el Anexo I "Aspectos Aduaneros referidos al Transporte Multimodal" de las Normas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1692078-5

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1431

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal f) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia económica y competitividad, a fin de incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE
ACUICULTURA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas.

Artículo 2.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura en los siguientes términos:

"Sexta.- Beneficios a la actividad acuícola.

Aplicase a las actividades de la acuicultura, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario."

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1692078-6

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.3) del inciso 5 del artículo 2 de dicha Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, mediante la adecuación del marco

regulatorio a los cambios en materia de inversión pública, inversión pública-privada y programación multianual del gasto;

Que, asimismo el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la mencionada norma, establece que la facultad para legislar en la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, incluye la implementación de medidas que permitan fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como dictar medidas para la articulación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los literales a.1) y a.3) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO
LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE
INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícanse el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3; los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 y el párrafo 4.3 del artículo 4; el párrafo 5.3 del artículo 5; la Tercera y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

(...)

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial."

"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo

metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

(...)

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Criterios de priorización para el financiamiento con transferencias

Solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores.

(...)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 263 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1431, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

197952-ATD

1


21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de *Setiembre* de 20*18*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° *1431*...

a la Comisión de *Constitución y*
Reglamento.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA